



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCION DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA**  
**N° 011-2024-GIP/GM/MPMN**

Moquegua, 19 de enero del 2024.

**VISTO:**

La Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública N° 287-2022-GIP/GM/MPMN, de fecha 26-12-2022; el Informe N° 184-2023-JLMC-IO-OSLO/GM/MPMN, del Inspector de Obra; y el Informe Legal N° 1364-2023-GAJ/GM/MPMN, de fecha 20-11-2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú modificados por las Leyes N° 27680 y N° 30305, de Reforma Constitucional señalan que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente: "[...] artículo 212° numeral 1) Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, el numeral 2) La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original [...];

Que, según la doctrina nacional autorizada, los errores materiales para poder ser rectificadas por la administración pública deben: i) evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación; y, ii) el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. En tal sentido, estos errores no conllevan a la nulidad del acto administrativo, en tanto no constituyen vicios de este ni afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo;

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad, tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica;

Que, las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan, siendo que con dicha rectificación el acto emitido subsiste sin variar su contenido esencial;

Que, el artículo sexto de la Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A/MPMN, de fecha 29-12-2023, resuelve desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Infraestructura, entre ellas el numeral 2) que establece "Aprobar Fichas de Mantenimiento, ampliaciones de plazo y modificaciones presupuestales a los proyectos de inversión pública de impacto local de obras por administración directa, así como también las modificaciones presupuestales de actos administrativos, documentos de gestión directamente vinculantes a la ejecución de inversión pública;

Que, mediante Informe N° 184-2023-JLMC-IO-OSLO/GM/MPMN, de fecha 16-10-2023, el Inspector de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad de la Carretera Vecinal MO – 557 EMP Carretera Departamental MO – 102 (Tramo Calacoa – Putina – C.P. San Cristóbal) Calacoa y San Cristóbal del Distrito de San Cristóbal - Provincia Mariscal Nieto – Departamento de Moquegua", con Código Único de Inversiones N° 2447748, advierte que la Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública N°



**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

287-2022-GIP/GM/MPMN, de fecha 26-12-2022, correspondiente al Expediente de Modificación Presupuestal N° 01, no se consideró el monto total aprobado del Plan de Trabajo, según Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública N° 063-2021-GIP/GM/MPMN, (S/. 241,716.07 soles) y Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública N° 202-2021-GIP/GM/MPMN, (S/. 93,432.08 soles), acumulando un presupuesto total d S/. 335,148.15 soles; Asimismo, con Informe Legal N° 1364-2023-GAJ/GM/MPMN, de fecha 20-11-2023, el Gerente de Asesoría Legal, en su primera conclusión señala que es procedente rectificar mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura el error material contenido en la Resolución de Infraestructura Pública N° 287-2022-GIP/GM/MPMN, de fecha 26-12-2022, donde se consignó el monto de Elaboración de Expediente Técnico de S/. 295,065.71, **siendo lo correcto S/. 335,148.15**;

Que, en atención a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde se rectifique el error material contenido en el artículo primero de la Resolución de Infraestructura Pública N° 287-2022-GIP/GM/MPMN, de fecha 26-12-2022, manteniéndola vigente en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente acto administrativo;

Por los fundamentos expuestos, y al amparo de la Constitución Política del Perú; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A/MPMN; y el Informe Legal N° 1364-2023-GAJ/GM/MPMN, ésta Gerencia dispone lo siguiente:

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – DISPONER DE OFICIO**, la rectificación del error material incurrido en la Resolución de Infraestructura Pública N° 287-2022-GIP/GM/MPMN, de fecha 26-12-2022, en el artículo primero de la parte resolutive, respecto al monto de elaboración del expediente técnico dice: **"S/. 295,065.71 debiendo decir: S/. 335,148.15"**.

**ARTICULO SEGUNDO. – MANTENER SUBSISTENTES** los demás extremos de la Resolución de Infraestructura Pública N° 287-2022-GIP/GM/MPMN, de fecha 26-12-2022.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente Resolución a las áreas involucradas con la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad de la Carretera Vecinal MO – 557 EMP Carretera Departamental MO – 102 (Tramo Calacoa – Putina – C.P. San Cristóbal) Calacoa y San Cristóbal del Distrito de San Cristóbal - Provincia Mariscal Nieto – Departamento de Moquegua", con código único de inversiones N° 2447748.

**ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ING. ROCÍO TOLQUE SALINAS  
GERENTE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA



RECS/GIP/MPMN  
C.c  
A  
GM  
GIP  
GAJ  
GPP  
OSLO  
CEEFM  
OTIE  
Archivo